

Mendoza, 12 de enero de 2024.-

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 28 de la Ley N° 8.008 y sus modificatorias; artículos 100 inc. b), 132, 139, 140, 142 y 149 de la Ley N° 8.706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza y su Decreto Reglamentario N° 1.000/2015; Ley N° 9.193; Ley 9003; Resoluciones de Procuración General N° 564/2016t, N° 650/2019, y N°04/2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que en el Expediente Electrónico EX-2023-04444124- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL se tramita la Licitación Pública para la contratación del SERVICIO DE ENLACE DE TELECOMUNICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Que dicha contratación, autorizada por Resolución N° 90/2023 del Servicio Administrativo Financiero del MPF, gestionada a través del Portal de Compras Públicas Electrónicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza (COMPR.AR), e identificada con el número de proceso 10202-0038-LPU23, fue adjudicada mediante Resolución de Procuración General N° 04/2024.

Que en dicha norma, se estableció el modo de imputación del monto total adjudicado, a la Partida EROGACIONES CORRIENTES – SERVICIOS – Clasificación Económica 413.01 – Financiamiento 21 Tasa de Justicia – CUC 131 - Cuenta Presupuestaria P96007-PRESUPUESTO 2024-MINISTERIO PÚBLICO FISCAL-PODER JUDICIAL MENDOZA.

Que el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal advierte que, por un error material involuntario, se consignó que la presente contratación debía ser



imputada al Financiamiento 21, siendo que en expediente electrónico glosan Volantes de Imputación con afectación presupuestaria, exigida por Ley N°8.706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, en el Financiamiento 368 - Fondos Depósitos Judiciales.

Que en el mismo orden de ideas el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal observa que la Comisión de Pre-adjudicación omitió expedirse en relación a las OFERTAS Base y Alternativas presentada por la firma TELMEX ARGENTINA S.A. en Renglón N°43, motivo por el cual en orden 228 se agrega acta donde la mentada Comisión recomienda rechazar las ofertas Base y Alternativas presentadas por la firma TELMEX ARGENTINA S.A. en Renglón N°43, por no resultar económicamente convenientes a los intereses de este Ministerio Público Fiscal.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I.-RECHAZAR** las Ofertas Base y Alternativas presentada por la firma TELMEX ARGENTINA S.A. en Renglón N°43, por no resultar económicamente convenientes a los intereses de este Ministerio Público Fiscal, conforme lo establecido en Pliego de Condiciones Particulares Art. 7 inc. e).

**II.-MODIFICAR PARCIALMENTE** lo dispuesto en el Punto X de la Resolución de Procuración General N° 04/2024, y establecer que el monto total adjudicado, que asciende a la suma de **US\$457.412,40 (DÓLARES: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 40/100), equivalente a la suma de \$381.253.235,40**, sea imputable del siguiente modo: **\$138.701.984,85 (PESOS: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 85/100)** a la Partida EROGACIONES CORRIENTES – SERVICIOS GENERALES – Clasificación Económica 413.01 – Financiamiento 368 - Fondo de Depósitos Judiciales – CUC 131 - Cuenta Presupuestaria P96007-PRESUPUESTO 2024-MINISTERIO PÚBLICO FISCAL-PODER JUDICIAL MENDOZA; y el resto a los ejercicios siguientes. En caso de resultar insuficiente o inexistente el financiamiento utilizado se procederá a reemplazar o complementar el mismo de acuerdo a la factibilidad presupuestaria de que se disponga al momento del pago.

**NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**

Dr. ALEJANDRO A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza